

REGIMEN SANCIONADOR EN EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS (Art. 138 al 146, Ley 29/2003)

El régimen sancionador de los transportes terrestres y de sus actividades auxiliares y complementarias se recogen en el título V, capítulo primero, artículos 138 al 146, de la **Ley 29/2003 de 8 de Octubre**, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera (BOE nº 242, de 8 de octubre), por la que se modifica parcialmente la **Ley 16/1987** de 30 de Julio, sobre Ordenación de los transportes terrestres.

Las infracciones de las normas reguladas del transporte terrestre se **clasifican en muy graves** (artículo 140), **graves** (artículo 141) y **leves** (artículo 142).

Se han confeccionado **dos tablas** donde se tipifican las infracciones relacionadas con las operaciones de transporte, carga y descarga de Mercancías Peligrosas, una de ellas sobre las **infracciones en materia de Consejero de Seguridad y otra en materia propia de transporte de Mercancías Peligrosas**. Cada tabla consta de cinco columnas con los siguientes contenidos: tipo de infracción, artículo donde está tipificada, clasificación muy grave, grave o leve, responsabilidad del operador u operadores afectados y la horquilla de la cuantía económica aplicar.

Las tablas son las siguientes:

TABLA (1): INFRACCION EN MATERIA DE CONSEJERO DE SEGURIDAD

Infracción	Artículo infringido	Clase	Responsabilidad	Cuantías
Transportar, cargar o descargar Mercancías Peligrosas careciendo las empresas involucradas del preceptivo consejero de seguridad o, aún teniéndolo, que éste no se encuentre habilitado para la materia o actividad de que se trate.	Art.140.25.21	MUY GRAVE	EMPRESA	De 2001 a 3300 €
No remitir a las autoridades competentes el informe anual o los partes de accidentes cuando ello resulte obligatorio.	Art.140.25.22	MUY GRAVE	EMPRESA	De 2001 a 3300 €
No conservar la empresa los informes anuales durante el plazo legalmente establecido, no habiéndolos remitido a los órganos competentes (5 años).	Art.140.25.23	MUY GRAVE	EMPRESA	De 2001 a 3300 €
Remitir a las autoridades competentes el informe anual o los partes de los accidentes fuera de los plazos legalmente establecidos.	Art.141.24.10	GRAVE	EMPRESA	De 1001 a 1500 €
No proporcionar a los trabajadores que intervienen en el manejo de Mercancías Peligrosas la formación adecuada para prevenir riesgos ocasionales.	Art.141.24.11	GRAVE	EMPRESA	De 1001 a 1500 €
El incumplimiento por los centros de formación de las condiciones exigidas a efectos de homologación como entidades o cursos de renovación del certificado de consejero de seguridad.	Art.141.25	GRAVE	EMPRESA	De 1001 a 1500 €
Incumplimiento de la obligación de incluir en los informes anuales y partes de accidentes alguno de los datos exigibles por la normativa vigente.	Art.142.16.1	LEVE	EMPRESA	De 201 a 300 €
Incumplimiento de la obligación de comunicar a los órganos competentes la identidad de los consejeros de seguridad con que cuente la empresa y sus áreas de responsabilidad, poseyéndolos.	Art.142.16.2	LEVE	EMPRESA	De 201 a 300 €
Incumplimiento de la obligación de conservar por parte de las empresas los informes anuales , durante el plazo reglamentariamente establecido, siempre que hubieran sido remitidos a los órganos competentes.	Art.142.16.3	LEVE	EMPRESA	De 201 a 300 €

TABLA (2): INFRACCIONES EN LAS OPERACIONES DE CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA.

Infracción	Tipificación	Clase	Responsabilidad	Cuantías
Utilizar cisternas que presenten fugas, salvo que se acredite que éstas no existían o no fueron advertidas antes de iniciarse el transporte y que la cuantía de las pérdidas en relación con la naturaleza de la mercancía transportada no justificaba la interrupción de aquel.	Art.140.25.1	MUY GRAVE	TRANSPORTISTA Y CARGADOR	De 2001 a 3300 €
Carecer del certificado de aprobación del vehículo expedido por el organismo competente donde se acredite que el mismo responde a las prescripciones reglamentariamente exigibles para el transporte al que va destinado, llevarlo caducado o llevar uno distinto al exigido reglamentariamente.	Art.140.25.2	MUY GRAVE	TRANSPORTISTA Y CARGADOR	De 2001 a 3300 €
Utilizar vehículos que no cumplan las condiciones técnicas reglamentarias exigidas para el transporte de determinadas mercancías.	Art.140.25.3	MUY GRAVE	TRANSPORTISTA, CARGADOR o EXPEDIDOR	De 2001 a 3300 €
No llevar a bordo del vehículo los documentos de transporte o acompañamiento o no indicar en éstos la mercancía peligrosa transportada.	Art.140.25.4	MUY GRAVE	TRANSPORTISTA, CARGADOR o EXPEDIDOR	De 2001 a 3300 €
Transportar Mercancías Peligrosas, en condiciones distintas a las fijadas por la reglamentación sobre el transporte de este tipo de materias, sin la correspondiente excepción o permiso excepcional.	Art.140.25.5	MUY GRAVE	TRANSPORTISTA, CARGADOR o EXPEDIDOR	De 2001 a 3300 €
Carecer de paneles, placas o etiquetas de peligro o cualquier señalización exigible.	Art.140.25.6	MUY GRAVE	TRANSPORTISTA, CARGADOR o EXPEDIDOR	De 2001 a 3300 €
No llevar en la cabina del vehículo de las instrucciones escritas para casos de accidentes correspondientes a la materia que se transporta.	Art.140.25.7	MUY GRAVE	TRANSPORTISTA, CARGADOR o EXPEDIDOR	De 2001 a 3300 €
Incumplir las prohibiciones de cargamento en común en un mismo vehículo.	Art.140.25.8	MUY GRAVE	CARGADOR o EXPEDIDOR	De 2001 a 3300 €
Incumplir las limitaciones de las cantidades a transportar.	Art.140.25.9	MUY GRAVE	CARGADOR o EXPEDIDOR	De 2001 a 3300 €
Utilizar envases o embalajes no homologados, gravemente deteriorados, que presenten fugas o que carezcan de alguno de los requisitos técnicos exigidos	Art.140.25.10	MUY GRAVE	CARGADOR o EXPEDIDOR	De 2001 a 3300 €
Incumplir las normas de embalaje en común en un mismo bulto.	Art.140.25.11	MUY GRAVE	CARGADOR o EXPEDIDOR	De 2001 a 3300 €
Incumplir las normas sobre el grado de llenado.	Art.140.25.12	MUY GRAVE	CARGADOR o EXPEDIDOR	De 2001 a 3300 €
Indicar inadecuadamente en los documentos de transporte o acompañamiento la mercancía peligrosa transportada.	Art.140.25.13	MUY GRAVE	CARGADOR o EXPEDIDOR	De 2001 a 3300 €
Entregar al transportista instrucciones escritas para casos de accidentes inadecuadas en relación con la materia que se transporta, así como la falta de certificación del expedidor sobre el cumplimiento de la normativa vigente en el transporte.	Art.140.25.14	MUY GRAVE	CARGADOR o EXPEDIDOR	De 2001 a 3300 €
Transportar mercancías sujetas a autorización previa careciendo de la misma.	Art.140.25.15	MUY GRAVE	CARGADOR o EXPEDIDOR	De 2001 a 3300 €
Utilizar paneles, placas o etiquetas de peligro inadecuadas en relación con la mercancía transportada.	Art.140.25.16	MUY GRAVE	CARGADOR o EXPEDIDOR	De 2001 a 3300 €
Incumplir durante las operaciones de carga o descarga la prohibición de fumar en el curso de las manipulaciones, en las proximidades de los bultos colocados en espera de manipular, en la proximidad de los vehículos parados y en el interior de los mismos.	Art.140.25.17	MUY GRAVE	CARGADOR o DESCARGADOR	De 2001 a 3300 €
Incumplir la obligación de conectar a tierra los vehículos cisterna, en las maniobras de carga o descarga, cuando sea exigible.	Art.140.25.18	MUY GRAVE	CARGADOR o DESCARGADOR	De 2001 a 3300 €
No informar sobre la inmovilización del vehículo a causa de accidente o incidente grave, o dejar de adoptar las medidas de seguridad y protección, excepto en caso de imposibilidad.	Art.140.25.19	MUY GRAVE	TRANSPORTISTA	De 2001 a 3300 €

Mezclar las instrucciones escritas para casos de accidente de la mercancía que se transporta con las de otros productos.	Art.140.25.20	MUY GRAVE	TRANSPORTISTA	De 2001 a 3300 €
Transportar Mercancías Peligrosas incumpliendo las condiciones establecidas en la excepción o permiso excepcional para mercancías transportadas de forma distinta a la recogida en la reglamentación sobre Mercancías Peligrosas.	Art.141.24.1	GRAVE	TRANSPORTISTA Y CARGADOR o EXPEDIDOR	De 1001 a 1500 €
No incluir en los documentos de acompañamiento o indicar inadecuadamente alguno de los datos que reglamentariamente deben figurar en ellos.	Art.141.24.2	GRAVE	CARGADOR o EXPEDIDOR	De 1001 a 1500 €
No respetar las condiciones de aislamiento, estiba, protección o segregación de la carga reglamentariamente establecidas.	Art.141.24.3	GRAVE	CARGADOR o DESCARGADOR	De 1001 a 1500 €
No realizar en las plantas cargadoras o descargadoras las comprobaciones que sean obligatorias, antes, durante y después de la carga.	Art.141.24.4	GRAVE	CARGADOR o DESCARGADOR	De 1001 a 1500 €
Transportar viajeros en unidades que transporten Mercancías Peligrosas fuera de los supuestos en que las normas reguladoras de esta clase de transportes lo permitan.	Art.141.24.5	GRAVE	TRANSPORTISTA	De 1001 a 1500 €
Transportar Mercancías Peligrosas en vehículos de viajeros en cantidades no permitidas.	Art.141.24.6	GRAVE	TRANSPORTISTA	De 1001 a 1500 €
Carecer de los extintores que resulte obligatorio llevar en relación con el vehículo o la carga, o disponer de los mismos en condiciones que no permitan o garanticen su correcta utilización. Se consideran incluidos en este apartado aquellos supuestos en los que los extintores no estén provistos del correspondiente precinto, salvo que se acredite su buen funcionamiento o haya caducado el plazo para hacer su inspección.	Art.141.24.7	GRAVE	TRANSPORTISTA	De 1001 a 1500 €
Incumplimiento del equipamiento del vehículo o del conductor que resulte obligatorio conforme a la legislación española o internacional que en cada caso resulte de aplicación.	Art.141.24.8	GRAVE	TRANSPORTISTA	De 1001 a 1500 €
Carecer del certificado de limpieza de la cisterna en los casos en que sea necesario.	Art.141.24.9	GRAVE	TRANSPORTISTA, CARGADOR o DESCARGADOR	De 1001 a 1500 €
No llevar a bordo del vehículo los documentos obligatorios relativos al mismo, poseyéndolos.	Art.142.23.1	LEVE	TRANSPORTISTA o TITULAR DEL VEHÍCULO	200 €
Carecer el vehículo de las placas de identificación de características cuando sean exigibles o llevarlas ilegibles, deterioradas o careciendo de alguna de las menciones esenciales.	Art.142.23.2	LEVE	TRANSPORTISTA o TITULAR DEL VEHÍCULO	200 €

A los efectos previstos en los artículos 140.25 y 141.24 de la ley 29/2003, tendrá la consideración de:

Expedidor la persona física o jurídica por cuya orden y cuenta se realiza el envío de la mercancía peligrosa, figurando como tal en la carta de porte.

Cargador – descargador la persona física o jurídica bajo cuya responsabilidad se realizan las operaciones de carga o descarga de la mercancía peligrosa.

Las sanciones por las infracciones tipificadas en los artículos anteriores se graduarán de acuerdo con: (Art 143, ley 29/2003) por:

- la **repercusión social** del hecho infractor
- la **intencionalidad**
- la naturaleza de los **perjuicios causados**
- la magnitud del **beneficio ilícitamente obtenido**
- reincidencia** o **habitualidad** en la conducta infractora